SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL No.	No. 02
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	30/11/2023

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO:	No. 186 de 2023
FECHA DEL CONTRATO	13/07/2023
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	El plazo para la ejecución del contrato **HASTA EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2023** y/o **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** (lo que suceda primero en el tiempo), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
VALOR INICIAL EN PESOS:	Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.200.000.000,00)** incluido IVA.
VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.034,4
VALOR ADICIONAL	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000 COP)
VALOR EN SMLMV	86,20
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.300.000.000 COP)
VALOR EXPRESADOS EN SMLMV EN LA PRESENTE VIGENCIA	1.120,68
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	22/07/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (Lo que suceda primero en el tiempo)
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (Lo que suceda primero en el tiempo)
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN JOAN MIRÓ
NIT. CONTRATISTA:	Nit. 804.016.505-4 / C.C 63.518.375 de Bucaramanga

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

Se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad dando cumplimiento al artículo 25, Numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad para incorporar al proceso contractual, tal requerimiento, concordante con lo dispuesto en el numeral **8.4.10.2** ***(MODIFICACIONES CONTRACTUALES) – MODIFICACIONES CONTRACTUALES,*** prevista en el Decreto 0038 de fecha 20/03/2019 (*Por medio del cual se modifica el Manual de contratación del Municipio de Bucaramanga).*

Ahora bien, el proceso de contratación deben aplicarse los principios y postulados de transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad contenidos la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y la actividad contractual de las Entidades Estatales.

La relevancia del municipio como Entidad Territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*", además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el Municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del Municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

El Municipio de Bucaramanga, por medio de la Secretarìa Administrativa, tiene como uno de sus propósitos, administrar los recursos fìsicos y servicios institucionales necesarios para el correcto funcionamiento de la Administraciòn Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Municipal No. 066 del 09 de mayo de 2018, en el que se adoptò el Manual de Funciones del Municipio de Bucaramanga, modificado por los Decretos 0025 del 20 de enero de 2020 y el 0137 del 30 de abril de 2020, que prevè, entre otras funciones los siguientes numerales;

1. *Determinar las necesidades, de bienes y servicios de las diferenes dependencias de la Administracion Municipal, segùn el procedimiento establecido.*
2. *Priorizar las necesidades de bienes y servicios teniendo en cuenta, historico de consumo, metas institucionales y marcos propuestos, de conformidad con normas y procedimientos establecidos.*
3. *Gestionar y garantizar la prestacion de los servicios de vigilancia, aseo, cafeteria, seguros, correspondencia externa, servicios pùblicos, mantenimiento del edificio y demas espacios fisicos donde funcionen dependencias de la Administracion Municipal, segùn requerimientos y politicas institucionales*
4. *Planear y ejecutar los procesos de contratacion relacionados con la adquisiciòn de bienes y servicios requeridos para el*

funcionamiento interno de la administracion municipal y la administracion y mantenimiento de bienes e inmuebles del municipio.

De conformidad Decreto No. 0220 del 09 de Junio de 2020, "*Por medio del cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal*", se señala que los Secretarios de Despacho deberán realizar las siguientes actuaciones*: "Celebrar, terminar, liquidar, modificar,* ***adicionar*** *y los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad vigente contractual.*";

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.*

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÒN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

> *"**ARTÍCULO 4º.** Para la consecuencion de los fines de que trata el articulo anterior, las entidades estatales::*
>
> *(...)*
>
> *8. Adoptaràn las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecucion del contrato las condiciones tècnicas, economicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitacion o de contratar en los casos de contratación directa. Para ellos utilizaràn los mecanismos de ajuste y revision de precios, acudiràn a los procedimientos de revision y correccion de tales mecanismos..."*
>
> *(...)"*
>
> *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:*
>
> *(...)*
>
> *2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.***
>
> *(...)"* (Resalta la Sala).

Con esta regla de conducta transcrita impuestas a la Administración y a los contratistas, resulta relevante para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso, que:

1. Que el día 13 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 186 con la **CORPORACIÓN JOAN MIRÓ** Nit. 804016505-4 representada legalmente por **SANDRA HERRERA RINCÓN** con C.C 63.518.375 de Bucaramanga cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.200.000.000,00)** incluido IVA equivalente a **1.034,4 SMLMV** Modalidad - (Monto agotable) y un plazo de ejecuciòn **HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** (Lo que suceda primero en el tiempo).

2. Que una vez perfeccionado los requisitos de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 186 del 13 de Julio de 2023, se suscribió acta de inicio el día 17 de julio de 2023.

3. Que el día 18 de septiembre de 2023, la entidad celebró el OTROSI No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 186 de 2023, el cual fue debidamente justificada su necesidad y aprobada por las partes.

4. Que estando en ejecución, las partes involucradas en la ejecucion del contrato, procedieron a reunirse el dia treinta (30) de noviembre de la presente anualidad en las instalaciones de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, quien para el efecto, el Contratista **CORPORACIÓN JOAN MIRÓ** Nit. 804016505-4 representada legalmente por **SANDRA HERRERA RINCÓN** con C.C 63.518.375 de Bucaramanga y **JOSEPH ANDRÉS GALLARDO BASTOS** en su calidad de Asesor de Despacho y supervisor designado por el (la) ordenador(a) del gasto con el fin de analizar, justificar y presentar los motivos por medio del cual, si bien la prestación del servicio se encuentra en ejecución, debe ser objeto de un adicional en dinero para efectos de abastecer la necesidad de maximizar el despliegue informativo y de comunicación estratégica en lo que resta el presente año fiscal 2023 ya que a la fecha se encuentra por agotar el presupuesto inicialmente contratado.

5. Que el día treinta (30) de noviembre de 2023, el supervisor del contrato **JOSEPH ANDRÉS GALLARDO BASTOS** en su calidad de Asesor de Despacho, allega ante la Secretaría Administrativa REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR bajo el código: F-GJ-1140-238,37-013 justificando la necesidad que le subsiste a la entidad adicionar en valor al Contrato de Prestación No. 186 de 2023 ya que para la Administración es fundamental posicionar la imagen de la Alcaldía como institución de gobierno municipal y continuar en la difusion de las estrategias de comunicación para dar a conocer la oferta institucional y promover la reactivación económica de la ciudad, en el marco de sus funciones, deberes y obligaciones legales como autoridad local, es decir, seguir fortaleciendo el Plan de Comunicaciones para la Difusión y Divulgacion de la Oferta Institucional en la totalidad de la presente vigencia fiscal 2022;

6. Que dentro del contenido del requerimiento justificado por el supervisor del contrato, se destaca que:

1. *Que durante el periodo comprendido del 17 de julio al 16 de agosto del año 2023 el área de comunicaciones requirió los siguientes servicios:*

- *18 CUÑAS, en la EMISORA OLIMPICA STEREO, temprano es más bacano 6:00 a 9:00 am programación musical 10:00 a 7:00 pm.*
- *10 CUÑAS en RADIO MELODIA en los programas ultimas noticias (6) e informativo hora 18 (4) cuña de 30 segundos horario de 6:00 am a 10:00am horario triple A.*
- *114 CUÑAS en la EMISORA ONDA 5 contacto directo en horario de 6:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *6 CUÑAS en la emisora RADIO CATÓLICA horario de 06:00 am a 06:00 pm de lunes a viernes.*
- *1.350 SEGUNDOS pauta publicitaria en EMISORA RADIAL DE CUBURIMIENTO NACIONAL OLIMPICA de 1 segundo de duración en horario de lunes a domingo. Olímpica stereo Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla.*
- *3.480 SEGUNDOS en Canal Regional TRO comerciales institucionales en noticiero de más alta audiencia Oriente Noticias (18 minutos) y Oro Noticias (40 impactos de 1 minuto).*
- *1 PAGINA en el periódico Q'HUBO publicación página completa – ful color.*
- *18 PUBLICACIONES en redes sociales INSTAGRAM lo que pasa en Bucaramanga y Colombia (6 post) y en el avispero de Bucaramanga (3 post). FACEBOOK lo que pasa en Bucaramanga y Colombia (6 post) y en noticias el avispero Bucaramanga (3 post).*

2. *Que durante el periodo comprendido del día 17 de agosto de 2023 al 16 de septiembre del año 2023 el área de comunicaciones requirió los siguientes servicios:*

- *175 CUÑAS en la EMISORA OLIMPICA STEREO temprano es más bacano 06:00 a 09:00 am programación musical 10:00 a 07:00 pm.*
- *89 CUÑAS de 30 segundos en EMISORA TROPICANA STEREO en los horarios de 06:00 am a 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *23 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA RADIO UNO en los horarios de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *37 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA LA FM STEREO en los horarios de NOTICIAS DE LA MAÑANA en los horarios de 06:00 a 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *25 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA LA CARIÑOSA en local de noticieros horario de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *36 CUÑAS en la EMISORA BESAME en los horarios de Noticiero del medio día horario de 06:00 am a 10:00am y 10:00 am a 07:00 pm.*
- *110 CUÑAS en la EMISORA CARACOL RADIO en los horarios de 06:00 am a 10:00am horario triple A.*
- *34 CUÑAS en la EMISORA LA W en los horarios de break local, noticiero de la mañana de 06:00 am a 10:00 am a 07:00 pm de lunes a sábado.*
- *27 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA EL SOL en horario de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm en horario triple A.*
- *25 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA BLU RADIO en horario de 05:00 am a 12:00 am horario triple A.*
- *38 CUÑAS de 30 segundos en la EMISORA LA MEGA en horario de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *114 CUÑAS en la emisora RADIO MELIDIA en los programas ultimas noticias (60 impactos) informativo hora 18 (40 impactos) conexión noticias (44 impactos) en horario de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *462 CUÑAS en la EMISORA ONDA 5 en los programas contacto directo (147 impactos) únicamente la verdad (168 impactos) cuentas claras (63 impactos) flash de la hora (84 impactos), en horario de 06:00 am a 10:00 am y 10:00 am a 07:00 pm horario triple A.*
- *60 CUÑAS en la EMISORA RADIO CATOLICA METROPOLITANA en horario de 11:30 am a 12:00 pm.*
- *1905 SEGUNDOS se emitio pauta publicitaria en EMISORA NACIONAL Caracol Nacional (7 impactos de 30 segundos) W Nacional (2 impactos de 30 segundos) OLIMPICA (37 impactos de 30 segundos) Blu voz populi (4 impactos de 45 segundos) Blu mañana blu (3 impactos de 45 segundos) RCN (5 impactos de 30 segundos).*
- *480 SEGUNDOS en CANAL REGIONAL TRO en el programa ORO NOTICIAS 8 impactos de 60 segundos, comerciales institucionales noticiero de más alta audiencia.*
- *1 PAGINA publicación de página completa full color en el PERIODICO Q'HUBO.*
- *½ PAGINA publicación de media página full color en el PERIODICO Q'HUBO.*
- *16 PUBLICACIONES en las redes sociales INSTAGRAM lo que pasa en Bucaramanga y Colombia (8 post) y FACEBOOK lo que pasa en Bucaramanga y Colombia (8 post).*

3. *El valor de los servicios prestados por la corporación Joan Miro al Municipio de Bucaramanga hasta la fecha del presente informe ascienden a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.193.866.782), con un valor disponible para ejecución de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($6.133.218), es decir la ejecución corresponde a un 99,49 %.*

4. *Que los SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($6.133.218) son insuficientes para continuar con el desarrollo del plan de medios planeado por el área de comunicaciones hasta el 22 de diciembre como se tiene planeado.*

La administración municipal al encontrarse en la etapa de cierre de gobierno y vigencia fiscal 2020-2023 en cumplimiento de la ley 1712 del 2014 ley de transparencia y acceso a la información busca garantizar el derecho al acceso a la información, por lo que debe continuar hasta el ultimo dia de mandato y vigencia fiscal 2023 garantizar los derechos a los ciudadanos y sus organizaciones sociales, a través de un despliegue informativo o de comunicación estratégica como cierre de año de gestión.

Además, este operador cuenta con la capacidad de negociación de segundos de comerciales, entrevistas, producciones, espacios patrocinados, menciones, entre otros formatos de pauta, y se asegurará de que el mensaje publicitario institucional continue llegando a la audiencia adecuada, en el espacio y momento apropiado y al menor costo posible para el Municipio, concertado con este tal y como se ha venido contemplado en la ejecucion del contrato de la referencia.

Debemos tener de presente que de acuerdo a la estrucrura de la necesidad planteada inicialmente, se indicó que es necesario que el plan de medios funcione durante el mayor tiempo posible dentro del año fiscal 2023, para así dar cumplimiento con los principios de transparencia y publicidad de la función pública, razón por la cual, se encuentra de suma importancia mantener la difusion de la oferta institucional con el cual se garantice que se tendrá informada la ciudadanía. De esta forma es posible garantizar que la necesidad de la Administración Pública sea verdaderamente suplida, y más importante aún, que la comunidad no se desconecte y pierda el interés construido justamente debido a las estrategias de comunicación puestas en marcha mediante el plan de medios.

En este sentido y dadas las orientaciones impartidas del Departamento Nacional de Planeación y Departamento administrativo de la función pública la administración municipal requiere contar con un despliegue informativo o de comunicación organizada de la siguiente manera:

1. *COMERCIALES.*
2. *MEDIOS IMPRESOS.*
3. *PRENSA*

Por consiguiente, en un ejercicio permanente de difunsion de la informacion, el municipio de Bucaramanga ha contemplado esta estrategia de comunicación con el fin de materializar la democratización de la gestión pública al maximizar el número de ciudadanos que acceden a la información por medio de transmisiones en vivo, comerciales y noticieros de más alta audiencia.

Por tanto, se hace necesario adicionar el contrato de prestación de servicios No 186 en un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000) que serán ejecutados en la estrategia planteada anteriormente de la siguiente manera:

ITEM	*MEDIO*	*DETALLE*
56	*CANAL TRO*	*Comerciales institucionales de 1 segundo en noticieros de más alta audiencia oriente noticias y/o oro noticias.*
69	*QHUBO*	*Publicación página completa - full color*
70	*QHUBO*	*Publicación media página full color - domingo*

Oro Noticias se emite bajo la dirección del periodista Carlos Julio Castellanos Rincón y un equipo de comunicaciones especializados en cada uno de los temas que incluye el noticiero, considerado hoy como el espacio de mayor audiencia dentro del canal según IBOPE y mejor calificado por los críticos y expertos de la televisión regional en el país.

Lo anterior, toda vez que el gobierno municipal busca fortalecer los mecanismos de comunicación, con el fin de brindar a la ciudadanía las garantías de un ejercicio de rendición de cuentas permanente y efectivo, así como dar cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública que les permita conocer la gestión de la administración municipal, así como las acciones de gobierno orientadas al desarrollo de proyectos y logros alcanzados.

7. Que, dentro del mismo requerimiento, el Supervisor del Contrato relaciona el balance financiero del contrato y de ejecución, el cual se encuentra lo siguiente;

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	1.200.000.000,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	1.193.866.782,00 COP	99,49%	-
Valor facturado pendiente de pago:	1.193.866.782,00 COP	99,49%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	1.200.000.000,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	1.200.000.000,00 COP	100%	-

Fuente: Secop II

8. Que, de lo anterior, el articulo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones de la Administración municipal, entre otras; "*...Dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la*

prestación de los servicios a su cargo".

9. Que, el articulo 3 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organizaciòn y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del articulo 189 de la Constitucion Politica y se dictan otras disposiciones*" dispone que, la funcion administrativa, se adelantarà conforme los principios constitucionales, en particular a lo atinente a los principios de la buena fè, igualdad, moralidad, celeridad, economìa, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participacion, publicidad, responsabilidad y transparencia.

10. Que igualmente, dentro del REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR bajo el código: F-GJ-1140-238,37-013 se encuentra la aprobación por parte del Contratista de adicionar en valor el contrato referido y que se encuentra en ejecución.

11. Que en cumplimiento del numeral 1 del articulo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado; Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Decreto 0038 de 2019, numeral **8.4.16 (*MODIFICACIONES CONTRACTUALES).***

12. De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente; Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato conforme el principio de responsabilidad, (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010), por consiguiente, la suscrita ordenadora del gasto (Secretaria Administrativa) acoge la recomendación del supervisor del contrato y por tal motivo, procede a modificar la clausula quinta del contrato de prestacion de servicios No. 186 de 2023, de acuerdo a las razones expuestas en el REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR bajo el código: F-GJ-1140-238,37-013 elaborado por la unidad técnica gestora del proyecto y acordada por las partes y en consecuencia, adicionar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000)

13. Igualmente, conforme la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y acogida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos objetivos y no discrecionales, presupuestos que objetivamente se han identificados y plasmados en el presente estudio de conveniencia. Fuente: Concepto C-784 del 21/11/2022 – CCE; ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% / ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 / ADICIÓN – Mayores cantidades – Límites – Posturas / MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites / ACTIVIDADES NO PREVISTAS – Modificación.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 186 DE 2023**
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	En virtud a que se debe dar cumplimiento a las funciones y competencias que recaen en la Secretaría Administrativa emanadas de los subprocesos adscritos como es en este caso los solicitado por el Área de Prensa y Comunicaciones, el supervisor del contrato, solicitó mediante REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR bajo el código: F-GJ-1140-238,37-013 la necesidad de adicionar en valor el contrato de prestación de servicios No. 186 de 2023 de acuerdo a la aceptación del contratista por lo que se hace necesario incorporarse a la clausula quinta el valor destacado por el supervisor del contrato con el fin de continuar prestando los servicios de plan de medios para efectos de continuar difundiendo la oferta institucional de la entidad dentro de la presente vigencia según la ficha tècnica aprobada y debidamente contratada y aceptada por el contratista, toda vez que a la fecha se encuentra proximo a agotadarse el presupuesto y la necesidad persiste por lo que resta de la presente vigencia fiscal 2023.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se hace necesario adicionar el valor por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000) **equivalente a 86,20 SMLMV** al Contrato de Prestación de Servicios No. 186 de 2023 teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con los servicios contratados de acuerdo a lo plasmado en la justificacion de la necesidad de modificaciones contractuales. Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que a la letra reza: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*". Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Decreto 0038 de 2019, numeral 8.4.16 (MODIFICACIONES CONTRACTUALES).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	A través de la celebración del presente modificatorio, se adicionará a la Cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 186 de 2023, lo siguiente: - **VALOR:** Se adicionará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000)** equivalente a 86,20 SMLMV - **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** indicando que el pago de la suma de dinero a que el MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente adicional, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para el efecto se expida. Las demás cláusulas que no se modifican a través del presente estudio permanecerán vigentes.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El anterior adicional correspondera al aumento del presupuesto contratado en la clausula quinta del Contrato referido y se pagarán conforme los precios iniciamente ofertados por el contratista plasmados en el contrato de prestacion de Servicios No. 186 de 2023. **BALANCE FINANCIERO** Valor Inicial del contrato: $ 1.200.000.000 Pesos M/cte — **1.034,4 SMLMV** Valor Adicion: $ 100.000.000 Pesos M/cte — **86,20 SMLMV** Valor total del contrato: $ 1.300.000.000 Pesos M/cte — **1.120,68 SMLMV** Para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, la entidad se remitió a lo dispuesto en el parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993 «*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*». En consecuencia, al momento de adicionar se tuvo en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. Lo anterior, se ha extraído conforme los lineamientos de Colombia Compra Eficiente que en concepto C-784-2022 de fecha 21 de noviembre ha mencionado no lo anteriormente aquí plasmado sino que además, ha dispuesto que "En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."
OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Decreto No. 0220 de junio 09 de 2020
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	- REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR bajo el código: F-GJ-1140-238,37-013 - Acta de reunion de supervisor y contratista
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente, la Secretaria Administrativa, concluye que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** el ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 186 de 2023 cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE MEDIOS DEFINIDO POR EL AREA DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, INICIATIVAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**" consistente en adicional el valor, previamente estudiada y justificada en el presente estudio de conveniencia.
SUPERVISOR	**FIRMA**
	NOMBRE: **JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS**
	CARGO: Asesor Despacho
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**
	NOMBRE: **SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL**
	CARGO: Secretaria Administrativa

Proyectó aspectos jurídicos y de modalidad: Gustavo Ardila Pinzón / CPS SA
Proyectó aspectos economicos – Ana Carolina Toledo Bueno – CPS SA
Revisó y aprobó Dayani Nayarith Rodríguez Ramírez – Abogada Área de Comunicaciones